



NORMAS LEGALES

Director: Enrique Sánchez Hernani

<http://www.editoraperu.com.pe>

Lima, jueves 26 de noviembre de 1998

AÑO XVI - N° 6728

Pág. 166411

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 26999

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PRORROGA LA APLICACION DEL IMPUESTO EXTRAORDINARIO A LOS ACTIVOS NETOS Y REDUCE LA TASA A 0,2%

Artículo 1°.- Prórroga del Impuesto.

Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1999 la aplicación del Impuesto Extraordinario a los Activos Netos. Para dicho efecto serán de aplicación todas las disposiciones legales vigentes que regulan dicho Impuesto, de acuerdo a las normas aprobadas por la Ley N° 26777 y normas modificatorias y reglamentarias.

Artículo 2°.- Tasa, base imponible y exoneración.

La prórroga indicada en el artículo anterior, se aplicará de acuerdo a lo siguiente:

2.1. La tasa del Impuesto Extraordinario a los Activos Netos, a aplicarse en el año 1999 será de 0,2%.

2.2. La base imponible del Impuesto está constituida por el valor de los activos netos consignados en el balance general ajustado según el Decreto Legislativo N° 797, cerrado al 31 de diciembre de 1998, deducidas las depreciaciones y amortizaciones admitidas por la Ley del Impuesto a la Renta.

2.3. Manténgase la exoneración del Impuesto Extraordinario a los Activos Netos a los contribuyentes que hubieran suscrito, hasta el 3 de mayo de 1997, Convenios de Estabilidad Jurídica al amparo de los Decretos Legislativos N°s. 662 y 757, siempre y cuando dichos Convenios se encuentren vigentes al 1 de enero de 1999 y hayan incluido la estabilidad tributaria del Impuesto a la Renta, como empresas receptoras.

Este beneficio será aplicable siempre que los contribuyentes no renuncien durante el año 1999 a los Convenios antes referidos.

Artículo 3°.- Reglamentación.

En un plazo que no excederá de 30 días, el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo dictará las normas necesarias que permitan adecuar la legislación correspondiente al Impuesto Extraordinario a los Activos Netos, para su aplicación durante 1999, de acuerdo a las disposiciones aprobadas por la Ley N° 26777, normas modificatorias y reglamentarias.

Artículo 4°.- Vigencia.

La presente ley entrará en vigencia a partir del día 1 de enero de 1999.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Congreso de la República

RICARDO MARCENARO FRERS
Primer Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima; a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

ALBERTO FUJIMORI FCJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE BACA CAMPODONICO
Ministro de Economía y Finanzas

13766

LEY N° 27000

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA,
Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE TRANSFERENCIA DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DE COOPERACION TECNICA INTERNACIONAL -SECTI- A LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Artículo 1°.- Objeto de la Ley.

Transfírase la Secretaría Ejecutiva de Cooperación Técnica Internacional -SECTI- del Ministerio de la Presidencia a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 2°.- De la Transferencia.

La transferencia incluye las funciones, recursos presupuestales, acervo documentario, patrimonio mobiliario e inmobiliario, así como el personal asignado a la SECTI.